



Ref. Expte.

s/exención por discapacidad.

INFORME N° 060/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el señor _____, por derecho propio, interpone a fs. 100 recurso de reconsideración contra la Resolución N° _____ de la Administración Regional Rosario, cuya copia obra a fs. 95, por la que se deniega la exención en el pago del Impuesto Inmobiliario del inmueble empadronado bajo la partida N° _____

En su escrito reconoce que es dueño de otra propiedad ubicada en zona marginal de la ciudad de Casilda (Prov. de Santa Fe), la que se encuentra dividida en 11 lotes, de los cuales 10 fueron vendidos, hallándose el restante en ruinas y sin valor comercial alguno. Expresa que al no poder transferirlo y no encontrar interesados en su compra, solicita se le contemple la exención de pago gestionada oportunamente, en razón de padecer de una discapacidad y no contar con ingreso alguno.

Acompaña documental que avala sus dichos a fs. 101/146 y 156/167.

Analizadas las actuaciones obrantes en autos, es dable señalar que esta Administración es un organismo de aplicación de leyes y normas tributarias y como tal no tiene facultades para contemplar los inconvenientes planteados por el contribuyente.

En cuanto a los argumentos y documental que ha aportado el señor _____, no han agregado elementos nuevos que posibiliten variar el razonamiento seguido por esta Administración, ya que este continua siendo propietario dominial de dos inmuebles, por lo que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 114 inc. m) del Código Fiscal (t.o 1997 y sus modificatorias) según Ley 3456- el cual expresa que: "*Los inmuebles de propiedad de discapacitados y de los excombatientes de Malvinas cuyos ingresos mensuales sean inferiores a \$2.569 (pesos dos mil quinientos sesenta y nueve), siempre que se encuentren destinados a vivienda propia y no sean ellos ni sus cónyuges titulares de dominio de otro inmueble. Cuando los beneficiarios de esta exención sean condóminos registrá para la parte proporcional de su condominio. La condición de discapacitado se deberá acreditar mediante constancia extendida por el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. La condición de ex- combatiente de Malvinas se deberá acreditar mediante constancia expedida por la autoridad Militar competente.*"

...//

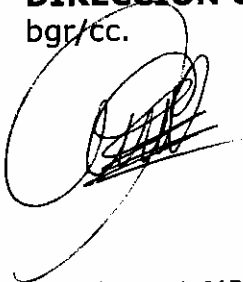
.../

Por lo tanto y coincidiendo con el criterio sustentado por la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario en su Informe N° 1658/12, a fs. 151/152 corresponde no hacer lugar al recurso incoado.

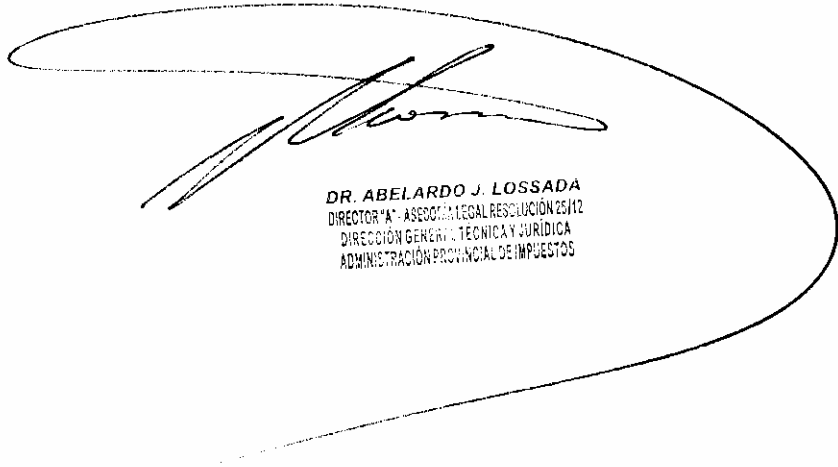
Con lo informado, a su consideración se elevan.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 08 de marzo de 2013.

bgr/cc.



Dra. CAROLINA A. CARNERO
Asesora



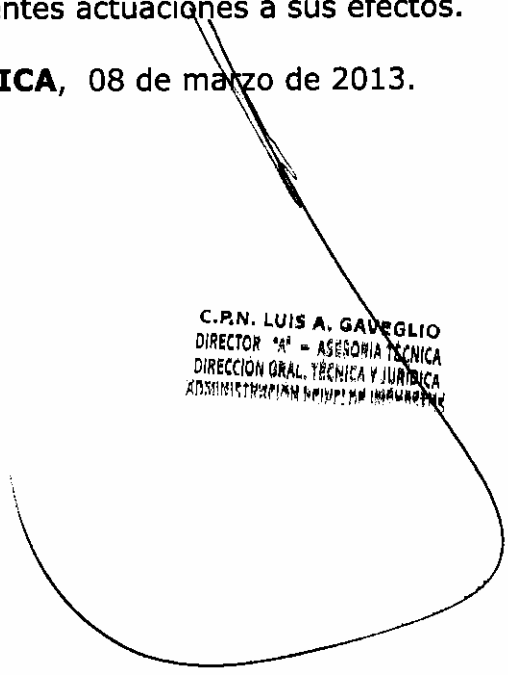
DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECTOR "A" - ASESORIA LEGAL RESOLUCION 25/12
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 08 de marzo de 2013.

bgr.



C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR "A" - ASESORIA TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. N°

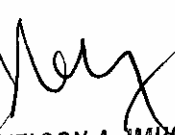
s/exención por discapacidad.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 27 de marzo de 2013.

Conforme Resolución N° 014/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° 009/13 – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N°

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

grm.



Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Provincial de Impuestos